



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-SR- 24-00037

Exp. núm. 001-011-2019-RECA-01817

Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Ede-Este)

Recurridos: PER1 y PER2

Asunto: Demanda en daños y perjuicios (fluido eléctrico).

Ponente: Mgda. Pilar Jiménez

RECHAZAN

En nombre de la República, las SALAS REUNIDAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competentes para conocer del segundo recurso de casación relacionado con el mismo punto, con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, conformadas por el magistrado Luis Henry Molina Peña, quien las preside, y por las magistradas y magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, Pilar Jiménez Ortiz, Francisco A. Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz, Fran E. Soto Sánchez, Nancy I. Salcedo Fernández, Justiniano Montero Montero, Alejandro Anselmo Bello Ferreras, Rafael Vásquez Goico, Vanessa Acosta Peralta, María G. Garabito Ramírez, Moisés A. Ferrer Landrón y Francisco A. Ortega Polanco; en fecha **30 del mes de abril del año 2024**, año 181° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dictan la sentencia siguiente:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la **Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Edeeste)** de generales que constan en el expediente; quien tiene como abogada constituida y apoderada especial, María Mercedes Gonzalo Garachana, cuyas generales figuran en el expediente.

En el presente proceso figura como parte recurrida **PER1** y **PER2** quienes tienen como abogado constituido al Lic. Giovanni Hernández Espinal, cuyos datos personales figuran en el expediente.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-SR- 24-00037

Exp. núm. 001-011-2019-RECA-01817

Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Ede-Este)

Recurridos: PER1 y PER2

Asunto: Demanda en daños y perjuicios (fluido eléctrico).

Contra la sentencia núm. 1303-2018-SSen-00566, dictada en fecha 26 de junio de 2018, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

***Primero:** ACOGE en parte el recurso de apelación interpuesto por la entidad Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDE-ESTE) en contra de la Sentencia Civil No. Núm. 033, de fecha 17 de febrero de 2010, por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Este, a favor de los señores PER3 en calidad de madre de la occisa, PER4 y PER2 en calidad de padre y tutor legal del menor PER5 hijo de la occisa PER6 en consecuencia MODIFICA el ordinal tercero de la decisión, para que en lo adelante el monto indemnizatorio sea por la suma de un millón de Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000.00) para cada uno de los señores PER1 y PER2 CONFIRMA en lo demás aspectos la decisión Impugnada. **Segundo:** COMPENSA las costas del procedimiento.*

LUEGO DE HABER EXAMINADO LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN
EL EXPEDIENTE:

- A. En el expediente constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 26 de junio de 2019, donde la parte recurrente invoca sus medios de casación contra la sentencia recurrida; **b)** el memorial de defensa depositado en fecha 28 de agosto de 2019, donde la parte recurrida expone sus medios de defensa; y **c)** el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda Báez Acosta, de fecha 22 de noviembre de 2019, en donde expresa que procede acoger el recurso de casación.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-SR- 24-00037

Exp. núm. 001-011-2019-RECA-01817

Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Ede-Este)

Recurridos: PER1 y PER2

Asunto: Demanda en daños y perjuicios (fluido eléctrico).

B. Por mandato del artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, fue suprimida la formalidad de la celebración de audiencias aplicable a todos los recursos de casación e incluso a aquellos que estuviesen en curso y los que habiendo sido convocadas las partes a ese fin no se haya celebrado la audiencia. En esas atenciones, se deriva que en el contexto de la nueva normativa se trata de un expediente que se reputa en estado de ser fallado, al amparo del texto citado.

LAS SALAS REUNIDAS, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Edeeste) y como parte recurrida PER1 y PER2 Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: a) en fecha 1 de julio de 2006, falleció a causa de electrocución la señora PER7 en ocasión de este siniestro fue incoada por PER1 (en calidad de madre de la víctima) y PER2 (en representación de su hijo menor PER8 una demanda en reparación de daños y perjuicios contra Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Edeeste). Para el conocimiento de la litis fue apoderada la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, que emitió la sentencia civil núm. 3498, de fecha 15 de octubre de 2010, mediante la cual se rechazó la



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-SR- 24-00037

Exp. núm. 001-011-2019-RECA-01817

Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Ede-Este)

Recurridos: PER1 y PER2

Asunto: Demanda en daños y perjuicios (fluido eléctrico).

referida demanda; **b)** decisión que fue recurrida en apelación y mediante la sentencia civil núm. 033 de fecha 17 de febrero de 2010, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, acogió el recurso de apelación y revocó la decisión de primer grado, condenando a Edeeste al pago de RD\$3,000,000.00 a favor de cada uno de los demandantes, como justa reparación por los daños y perjuicios sufridos; **c)** no conforme con la sentencia rendida, Edeeste interpuso recurso de casación, a propósito del cual la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia emitió la sentencia núm. 1247 de fecha 28 de junio de 2017, que acogió parcialmente el recurso de casación, casando la sentencia impugnada por insuficiencia de motivos, únicamente en cuanto a la indemnización y envió el asunto ante la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; **d)** la corte de envío dictó la sentencia civil núm. 1303-2018-SSEN-00566 de fecha 26 de junio de 2018, mediante la cual modificó el ordinal tercero de la decisión, con relación al monto indemnizatorio, el cual se redujo a RD\$1,000,000.00 para cada uno de los señores **PER1** y **PER2**

2) Al tenor del artículo 15 de la Ley 25 de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al versar el presente recurso de casación sobre puntos de derecho mixtos, algunos resueltos en el primer recurso de casación y otros distintos, su conocimiento y fallo corresponde a esta formación de las Salas Reunidas de la Corte de Casación, cuya competencia es excepcional, pues solo está establecida



Asunto: Demanda en daños y perjuicios (fluido eléctrico).

para conocer y fallar los recursos de casación que se interpongan por segunda vez como consecuencia de un envío dispuesto por alguna de las demás salas, siempre y cuando el segundo recurso verse sobre puntos que fueron objeto de juicio en ocasión de un primer recurso de casación, como ocurre en la especie.

3) En su memorial, la recurrente invoca los siguientes medios de casación:

Primero: Insuficiencia de motivos respecto de conclusiones dadas, principalmente acerca del medio de inadmisión por falta de calidad sobrevenido a partir de la apelación con envío;

Segundo: Reiteración de la Violación a la obligación de motivación o del derecho a la motivación de las decisiones. Vulneración al artículo 69.10 de la Constitución de la República, 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y 141 del Código de Procedimiento Civil.

4) En el desarrollo de su primer medio de casación, la recurrente alega insuficiencia de motivos en cuanto al medio de inadmisión formulado ante la corte *a qua* por falta de calidad, aduciendo, en síntesis, que PER?

padre de PER8 hijo de la fallecida,

PER7 al fallecer, lo representó porque apenas contaba con 12 años, pero al conocerse e instruirse la apelación con envío, contaba ya con más de 24 años.

5) Respecto de los alegatos contenidos en el primer medio, la recurrida en su memorial de defensa indica que: el tribunal *a quo* estaba apoderado por la



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-SR- 24-00037

Exp. núm. 001-011-2019-RECA-01817

Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Ede-Este)

Recurridos: PER1 y PER2

Asunto: Demanda en daños y perjuicios (fluido eléctrico).

Suprema Corte de Justicia en torno a la cuantía de las indemnizaciones que debieron imponerse a favor de los demandantes, de ningún otro asunto (lo que ya tenía autoridad de lo irrevocablemente juzgado), en tal sentido no tiene razón alguna la parte recurrente, por tratarse de una casación limitada.

6) Que sobre este aspecto la corte *a qua* indicó en sus motivos que: *Del estudio de los documento depositados en el dossier del expediente la corte ha podido constatar que los documentos depositados los mismos están ligados al fondo del asunto como lo es actas de nacimientos y recorte periodísticos los cuales están vinculados con la calidad de los demandantes y los hechos de la causa respecto al incidente del cual resultó envuelta la señora PER7 situación esta que procede declarar inadmisibile dicho pedimento por adquirir dicha demanda la cosa irrevocablemente juzgada en cuanto a la responsabilidad civil de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDESTE) frente a los demandantes.*

7) Respecto al medio examinado, ha sido juzgado que la capacidad de juzgar de la Corte de envío está limitada a solucionar el punto que le ha sido sometido; en este orden, las partes de una sentencia que no han sido alcanzadas por la casación adquieren la autoridad de la cosa definitivamente juzgada y no pueden ser objeto de controversia por ante la Corte de envío¹ y en efecto, como se ha indicado, la Corte *a qua* estaba apoderada en virtud de una casación parcial, por lo que los demás aspectos adquirieron la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

¹ SCJ Salas Reunidas, 16 de enero del 2019. Exp. núm. 0003-2017-004952. BJ



Asunto: Demanda en daños y perjuicios (fluido eléctrico).

10) En cuando el segundo medio de casación, la recurrente aduce violación a la obligación de motivación en razón de que en la sentencia impugnada no fue aportado un solo documento que permita apreciar que el nivel de la aflicción por la pérdida de lo hija y madre era exactamente igual para cada uno de ellos, o cómo esta aflicción afectó emocional y físicamente a cada uno de ellos. La ciencia médica ha establecido que los efectos por la pérdida de un hijo pueden



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-SR- 24-00037

Exp. núm. 001-011-2019-RECA-01817

Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Ede-Este)

Recurridos: PER1 y PER2

Asunto: Demanda en daños y perjuicios (fluido eléctrico).

del señor PER2 entendemos en el caso que nos ocupa procede reducir el monto de la indemnización solicitada a la suma global, que la Corte entiende procedente y proporcional a los daños causados a los demandantes otorgar la suma de Un Millón de Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000.00), para cada uno suma está dada atendiendo al sufrimiento que causa la pérdida de un ser querido la cual no tiene resarcimiento económico alguno cuantificable, suma esta la cual será establecida en el dispositivo de la decisión.

13) En lo relativo al daño moral ha sido línea jurisprudencial constante de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, criterio que comparten estas Salas Reunidas, que los padres, esposos e hijos están dispensados de probar los daños morales que han experimentado por la muerte de su descendiente, ascendiente o cónyuge, puesto que este se deriva del dolor que genera la pérdida de un hijo, esposo (a), padre o madre².

14) En cuanto a la determinación de los daños, ha sido juzgado que es obligación de los jueces de fondo motivar sus decisiones en cuanto a la indemnización fijada, aun cuando los daños a cuantificar sean morales, bajo el entendido de que es en la apreciación de los hechos que puede determinarse la cuantificación de dichos

² Primera Sala SCJ. Sentencia núm. 2166-2020, de fecha 11 de diciembre de 2020, Exp. núm. 2012-269



Asunto: Demanda en daños y perjuicios (fluido eléctrico).

16) Al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento.

Por todos los motivos expuestos, las SALAS REUNIDAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación; 141 del Código de Procedimiento Civil; 93 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

FALLAN:

PRIMERO: RECHAZAN el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Ede Este) contra la sentencia 1303-2018-SSEN-00566, dictada en fecha 26 de junio de 2018, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENAN a la parte recurrente al pago de las costas, a favor del Lic. PER9 quien afirma estarlas avanzando en su totalidad.

Firman esta sentencia los magistrados Luis Henry Molina Peña, Manuel R. Herrera Carbuccion, Pilar Jiménez Ortiz, Francisco A. Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz, Fran E. Soto Sánchez, Nancy I. Salcedo Fernández, Justiniano Montero Montero,



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-SR- 24-00037

Exp. núm. 001-011-2019-RECA-01817

Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Ede-Este)

Recurridos: PER1 y PER2

Asunto: Demanda en daños y perjuicios (fluido eléctrico).

Alejandro Anselmo Bello Ferreras, Rafael Vásquez Goico, Vanessa E. Acosta Peralta, María G. Garabito Ramírez, Moisés A. Ferrer Landrón y Francisco A. Ortega Polanco.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Anselmo A. Bello Ferreras

Nancy Salcedo Fernandez

Fran E. Soto Sanchez

Vanessa E. Acosta Peralta

Francisco Ortega Polanco

Manuel A. Read Ortiz

Manuel R. Herrera Carbuccia

Moises A. Ferrer Landron

Rafael Vasquez Goico

Maria G. Garabito Ramirez

Pilar Jimenez Ortiz

Francisco A. Jerez Mena

Justiniano Montero Montero

Henry Molina

Cesar J. Garcia Lucas

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/JP9Z-0QH3-QN53-5NLL>

Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero

Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: (809) 533-3191 • www.poderjudicial.gob.do • E-mail:

contacto@poderjudicial.gob.do

